

RESOLUCION del Patronato de Casas para Funcionarios por la que se convoca concurso para la provisión de una vivienda propiedad de este Patronato en la plaza de España, número 10, de Cartagena.

El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional convoca a concurso la adjudicación en arrendamiento de una vivienda de su propiedad edificada en Cartagena (Murcia), con arreglo a la distribución y características siguientes:

Plaza de España, número 10, bajo izquierda. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, office, cocina, baño y dormitorio y aseo de servicio.

La renta fijada es de 849,06 pesetas mensuales.

La vivienda está acogida en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 y tiene la consideración de Bonificable de primera categoría.

Tendrán derecho a solicitar esta vivienda todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que presten sus servicios en Cartagena o en su término municipal, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan, con exclusión de los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias, que se facilitará por el Administrador Delegado del Patronato de Casas (Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isaac Peral», en Cartagena), siendo imprescindible acompañar las hojas de servicios y cuantas certificaciones y documentos sean precisos para acreditar las circunstancias que se aleguen, sin las cuales se considerará nula la petición.

La adjudicación de la vivienda se hará por el Consejo de Dirección del Patronato, y las preferencias para la obtención de las mismas serán las señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todo lo cual comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Comisario General-Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario General del Patronato de Casas para Funcionarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.»

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (S. I. C. E.), contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria en alzada de la que dictó el Delegado provincial de Trabajo de Madrid el veintinueve de julio precedente, en expediente de crisis número doscientos dieciséis de dicho año, instado por la «Sociedad de Industrias Auxiliares de la Construcción, S. A.» (S. I. A. C.), como subcontratista de «Gas Madrid, S. A.», en la prestación del servicio de alumbrado público municipal; declarando que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José Cordero de Torres, Manuel Docavo, José F. Hermandó. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias» contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno confirmatoria de multa impuesta a la Compañía recurrente de dos mil pesetas, debemos declarar y declaramos: Primero, anulada y sin efecto la Orden ministerial recurrida por no conforme a derecho, y segundo, que los haberes, tanto del Consejero don Isidoro Fontana Elvira como los de don Alfonso Martínez Álvarez y don José González Álvarez, por los cargos que actualmente ocupan en la Compañía actora, están exentos del plus familiar.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáez de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Mutualidad de Accidentes del Trabajo en las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Mutualidad de Accidentes del Trabajo en las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mutualidad de Accidentes del Trabajo de Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas» contra resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de dos multas por cuantía global de trece mil pesetas, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho, y, por tanto, válida a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Transportes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Transportes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Sindicato Nacional de Transportes contra la Orden general del Ministerio de Trabajo de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, modificadora de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Transporte

por Carretera, debemos declarar y declaramos que dicha Orden no está ajustada a derecho, siendo por lo mismo nula; aunque sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrovial, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrovial, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la «Sociedad Anónima Ferrovial, S. A.», debemos confirmar, como confirmamos, por hallarse ajustada a derecho, la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se fija en veinticinco mil novecientos pesetas la cantidad que la recurrente debe satisfacer por reconocimientos médicos de sus productores en las fechas que se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez-Acero.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Casamitjana Mensa».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Casamitjana Mensa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, promovido por la representación de la «Sociedad Anónima Casamitjana Mensa», debemos confirmar, como confirmamos, al ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de la cual se deja firme y vinculativa para las partes, el acta levantada a la entidad recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo de Oviedo el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, en la que se hace constar que corresponde satisfacer a la recurrente la cantidad de cuarenta mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos por las cuotas de seguros sociales, sindical y formación profesional, referentes al productor don Francisco Egea Martínez, en cuanto al tiempo que en la misma se consigna; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Siderúrgica Asturiana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Siderúrgica Asturiana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Siderúrgica Asturiana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, promulgada para desarrollo del Decreto de veintinueve de septiembre anterior, sobre sistematización de percepciones laborales, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Guadalmena», del término municipal de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Guadalmena», situada en el término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 1370 hectáreas 48 centiáreas

Segundo.—El presupuesto total es de 4.697.419,50 pesetas, de las que 1.438.258,57 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y siembra de prateses, y las otras 3.259.160,93 pesetas relativas al refino, siembra en lomos de terrazas y plantaciones de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Almendros», «Los Torcales» y «El Coto», del término municipal de Los Villares, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Los Almendros», «Los Torcales» y «El Coto», situadas en el término municipal de Los Villares (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores ne-